

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2021 00235</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	UGPP
<b>DEMANDADO:</b>	SANTIAGO DE JESÚS AGUDELO MADRIGAL
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la **UGPP** pretende: (i) se declare la nulidad de las Resoluciones 05073 del 22 de abril de 1986, por medio de la cual se reconoció una pensión gracia al demandado y 20408 del 17 de marzo de 1993, a través de la cual se reliquidó la pensión gracia del demandado y a título de restablecimiento del derecho se declare que el demandado no tiene derecho a la liquidación de la pensión con el promedio de lo devengado dentro del año anterior al retiro definitivo del servicio ni la inclusión de la prima de vida cara como factor para la liquidación de la pensión gracia y, (ii) se ordene la restitución de las sumas de dinero pagadas en exceso por concepto de la reliquidación de la pensión con el último año anterior al retiro definitivo del servicio y por concepto de prima de vida cara.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA., **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con el artículo 200 del CPACA modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 se ordena la notificación de la demandada de conformidad a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; se comunicará a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; se notificará personalmente tanto al representante legal de Colpensiones como a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, a través de la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

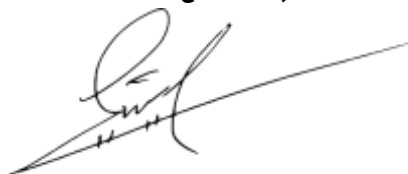
Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En cuaderno separado se tramitará la medida cautelar solicitada y se notificarán simultáneamente la presente providencia y el auto que ordene el traslado de la medida cautelar.

Se reconoce personería al abogado **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** portador de la T.P. 128.870 del C. S. de la J., como representante legal de la **UGPP** para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

DEA

Firmado Por:

**Evanny Martinez Correa**

**Juez**

**Oral 004**

**Juzgado Administrativo**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d984264049039ed6922bcd93bb5e650c92e2667aa09f0aad8dbbb9b3798ffd17**

Documento generado en 03/09/2021 02:03:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 06/09/2021 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA  
Secretaria**